

Diputación, debidamente reintegradas, y dado el carácter restringido de la convocatoria serán admitidas las mismas sin pago de derechos de resolución del concurso.

Para general conocimiento se hace constar que la convocatoria íntegra se publica en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» correspondiente al día 11 de febrero actual.

Valencia, 1 de marzo de 1963.—El Presidente, Bernardo de Lassala.—El Secretario general, A. Pérez Soler.—1.026.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Badalona por la que se anuncia concurso restringido para proveer con carácter de propiedad una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación.

En meritos de acuerdos del excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de fecha 4 de enero último, se convoca concurso restringido entre Oficiales técnico-administrativos de este Ayuntamiento para proveer con carácter de propiedad una plaza de Jefe de Negociado dotada con el sueldo anual de 24.000 pesetas, además

de todos los emolumentos y ventajas establecidas en la legislación vigente y en los Reglamentos de orden interior que apruebe la Corporación, con arreglo a las bases que fueron aprobadas por el propio Ayuntamiento Pleno en la indicada sesión de 4 de enero próximo pasado, cuyas bases se publicaron íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia número 29, de fecha 2 del corriente mes.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso restringido, en las que deberá manifestarse que se reúnen las condiciones exigidas en la base tercera de la convocatoria, se dirigirán al ilustrísimo señor Alcalde, acompañadas del justificante de haber ingresado en la Caja Municipal la suma de cien pesetas en concepto de derechos de examen, y se presentarán dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», el cual se publicará también en el periódico «Solidaridad Nacional», de Barcelona.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1957.

Badalona, 20 de febrero de 1963.—El Alcalde, José Torras.—1.013.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de marzo de 1963 por la que se concede a «Ulibarri, S. A.», autorización para ampliar hasta 10.000 toneladas anuales su industria de regeneración de aceites lubricantes usados.

Excmos Sres.: Visto el expediente sustanciado con motivo de instancia promovida por don Ignacio de Ulibarri Lacarra, en representación de «Ulibarri, S. A.», solicitando un aumento de la capacidad de producción en su primera fase para la industria de regeneración de aceites lubricantes usados, autorizada por Decreto 177/1960, de 29 de enero, y

Considerando que parece evidente la economía en los gastos de instalación al garantizarse la capacidad prevista para la segunda etapa, con una inversión sólo de un 10/15 por 100 más elevada que la necesaria para la regeneración de 5.000 toneladas anuales; debiendo reservarse al Ministerio de Industria la fijación del plazo de puesta en marcha de la industria, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes de los Ministerios de Hacienda e Industria, ha tenido a bien conceder a «Ulibarri, S. A.», autorización para ampliar la capacidad inicial de producción en la industria de regeneración de aceites lubricantes usados hasta 10.000 toneladas anuales, quedando facultado el Ministerio de Industria para dictar las disposiciones complementarias que requiera el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 2 de marzo de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Industria.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de febrero de 1963 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 6.051/1961, promovido por la Sociedad «Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios».

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo número 6.051/1961, interpuesto por la «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios», contra resolución del Jura-

do Central de Valoración de Impuestos sobre el Gasto, de 23 de febrero de 1961, por el concepto «Conservas», la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en 29 de noviembre de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios», contra la resolución del Jurado Central de Valoración de Impuestos sobre el Gasto de 23 de febrero de 1961, en el recurso de alzada por el concepto de «Conservas», que confirmó el del Jurado Especial de Valoración de Santander de 3 de julio de 1959, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ajustarse a Derecho, revocándolas, debiendo devolverse el expediente al Jurado Especial de Valoración de Santander para que dicte nuevo fallo, reponiéndose las actuaciones a aquel trámite, sin entrar a decidir en las demás cuestiones planteadas y sin imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del Texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 22 de febrero de 1963 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los productos del cobre por procedimiento electrolítico, laminación y demás transformaciones del cobre y derivados, durante 1962.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta, designada por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1962, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio nacional entre los Subgrupos de Metalurgia del Cobre por Procedimiento Electrolítico y laminación y Estiraje del Cobre y Derivados, integrados en el Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto General sobre el Gasto, que grava los productos obtenidos mediante las mencionadas actividades, durante el año 1962.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 7 de febrero actual, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y las normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961,